

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00266.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **MARÍA AURORA MARIÑO GALLO**, identificado con la matrícula inmobiliaria “N°50S-40576498”, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Líbrese oficio a dicha entidad a efecto de que inscriba el embargo e informe a este Juzgado para que obre en autos, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Oportunamente se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría oficiase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados **MARÍA AURORA MARIÑO GALLO y NESTOR ALFREDO GARZÓN MARIÑO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 2 No. 93 D – 35, torre 11, apartamento 202 del Conjunto Residencial Rincón de Ipanema Propiedad Horizontal, del barrio Osorio III, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$6’446. 000.oo. M/cte.**

Para esta actuación se señala la hora de las **09:00 am del 21 de febrero de 2022**¹. Desígnese como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia y señálesele como honorarios la suma de **\$130.000.oo. M/cte.**, envíese telegrama.

¹ La anterior fecha se fija, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

Por secretaría oficiase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

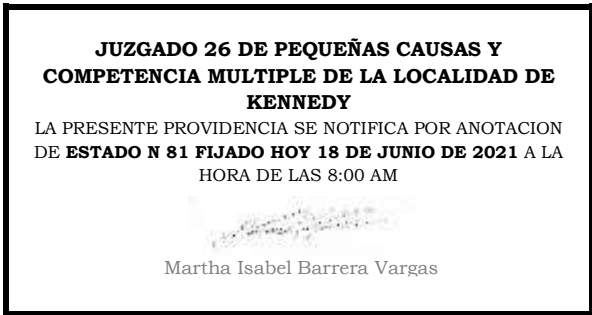
TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuyo titular sea alguno de los demandados **MARÍA AURORA MARIÑO GALLO y NESTOR ALFREDO GARZÓN MARIÑO** en las entidades bancarias descritas en la solicitud respectiva.

Líbrese los oficios a los establecimientos bancarios con el fin que consignen las sumas de dinero retenidas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$4'834.500.00.M/cte.**, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Se aclara que no se deben embargar cuentas donde se consigne salarios, ni dineros que provengan de prestaciones sociales. La parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



CD

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11dc552b06c7c59409b19e1bff128927452ff870038faa8d3e35843fb2dc36d4

Documento generado en 17/06/2021 09:57:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>